



# Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Santiago de Querétaro, Qro. 13 de agosto de 2008.  
Oficio: Núm. 389/08  
Asunto: Envío de Informe de 1er. Semestre de 2007.

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE:

015390




En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, el cual consta de 22 hojas, marcadas con los folios del 00000 al 00021.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c. c. p. archivo  
jmcg/tmv



# Entidad Superior de Fiscalización del Estado

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Mediante oficio de fecha de recibido el 14 de Agosto de 2007, se presentó por parte del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 26 de Noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 23 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.



**III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2007 por \$8'652,154.30 (Ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo enero a junio de 2007, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de Junio de 2007, el cual asciende a \$5'890,770.58 (Cinco millones ochocientos noventa mil setecientos setenta pesos 58/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$14'542,924.88 (Catorce millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 91.16%, ya que el 8.84% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, anticipos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$70'098,918.49 (Setenta millones noventa y ocho mil novecientos dieciocho pesos 49/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Ingresos</b>			
b.1)	Impuestos	\$ 16'460,938.03	23.48%
b.2)	Derechos	3'228,387.42	4.61%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	49,914.65	0.07%
b.4)	Productos	908,373.74	1.30%
b.5)	Aprovechamientos	4'769,832.09	6.80%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$25'417,445.93</b>	<b>36.26%</b>
b.6)	Participaciones Federales	\$ 27,293,307.56	38.94%
b.7)	Aportaciones Federales	16,856,904.00	24.05%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 44'150,211.56</b>	<b>62.99%</b>
b.8)	Ingresos Extraordinarios	531,261.00	0.75%
	<b>Total de ingresos propios,</b>	<b>\$ 70'098,918.49</b>	<b>100.00%</b>

**Participaciones y Aportaciones  
Federales**

**Total de Ingresos**      \$      70'098,918.49      100.00%

Al cierre del primer semestre de 2007, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios por \$ 70'098,918.49 (Setenta millones noventa y ocho mil novecientos dieciocho pesos 49/100) representan el 66.94% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$59'579,179.89 (Cincuenta y nueve millones quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
	<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	\$ 26'723,225.66	44.85%
c.2)	Servicios Generales	6'269,132.58	10.52%
c.3)	Materiales y Suministros	8'682,072.34	14.57%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$41'674,430.58</b>	<b>69.94%</b>
c.4)	Bienes Inmuebles	1'964,622.05	3.30%
c.5)	Obra Pública	9'413,044.22	15.80%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$11'377,666.27</b>	<b>19.10%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'527,083.04	10.96%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 6'527,083.04</b>	<b>10.96%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 59'579,179.89</b>	<b>100.00 %</b>

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al 30 de Junio de 2007 ascendió a \$59'579,179.89 (Cincuenta y nueve millones quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), que representa el 49.77% del total del presupuesto.

Durante el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2007 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$14'972,848.66 (Catorce millones novecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N.) las cuales fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante el acta Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de junio de 2007, en el punto No. 5 del orden del día

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 76'602,418.50 (Setenta y seis millones seiscientos dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 50/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$63'346,230.94 (Sesenta y tres millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta pesos 94/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$13'256,187.56 (Trece millones doscientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$790,815.02 (Setecientos noventa mil ochocientos Quince pesos 02/100 M.N.), los cuales se identificó que fueron aprobados por parte del H. Ayuntamiento en el Acta de Cabildo numero Décimo cuarta Sesión Ordinaria del 17 de abril de 2007.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

### V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 48, 49, 56, 64, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I y 106 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que omitió remitir a la Legislatura del Estado correspondientemente el resumen de las partidas presupuestales debidamente detalladas, cabe mencionar que el ingreso total que resultó de la suma de todos y cualquier concepto por percepciones máximo diario que recibieron por el ejercicio de sus funciones los servidores públicos de elección popular así como los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico, no se estableció específicamente en el Presupuesto de Egresos.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 63, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII; 50 fracciones I y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la**



**Entidad fiscalizada realiza pagos por importes diferentes a los Regidores integrantes del Ayuntamiento.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en los Estados financieros que integran a la Cuenta Pública, partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los tres meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) Cuentas por Cobrar por Gastos a Comprobar por un importe de \$165,444.10 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.);
- b) Cuentas por Pagar del rubro de Proveedores, saldo a nombre de María Inés Ruiz Quintanar por \$65,445.85 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.);

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar los elementos solicitados (documentos o información) que permitieran validar lo siguiente:**

- a) Inventario actualizado de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2007, conciliado contra registros contables, así como un Informe de la situación de regularización que guardan estos a favor del Municipio;
- b) En la revisión física los bienes muebles así como el resguardo debidamente firmado;
- c) La conciliación de recursos de FORTAMUN 2007 al 30 de junio de 2007 debidamente soportado con el respaldo correspondiente de cada una de las partidas en conciliación, cuyo saldo es por un importe de \$8'424,060.00 (Ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

5. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad

fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VIII, 48 fracción V y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracciones I y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró dentro del Patrimonio Municipal bienes que no son propiedad del Municipio, siendo estos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro correspondientes a áreas verdes y edificios; de los cuales no se tienen contratos de comodato, que acredite su legal posesión; todo esto, por un importe de \$48,812,783.30 (Cuarenta y ocho millones ochocientos doce mil setecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.) que representa el 32.36% registrado como bienes inmuebles dentro del Patrimonio Municipal.**

6. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VII, 48 fracción V, 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió revisar y actualizar el Inventario de Bienes Inmuebles en tiempo y forma ya que omitió registrar correspondientemente en el Inventario Bienes por un importe de \$2'149,514.80 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos catorce pesos 80/100 M.N.)**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 63, 64, 65, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada efectuó un pago por concepto de fondo de ahorro únicamente a servidores públicos de elección popular por un importe de \$301,668.00 (Trescientos un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 68 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal del año 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar el cobro del Derecho para el registro en Padrón de Proveedores de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio para el año 2007.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió proponer al Ayuntamiento para su debida autorización los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; a lo dispuesto en los artículos 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 2 fracción VI, 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no fueron publicados en el "Periódico Oficial la Sombra de Arteaga" los cuadros comparativos de las propuestas económicas aceptadas, correspondiente a la invitación restringida número 06/2007.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de sobrepasar el techo financiero autorizado para la obra "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la comunidad de Ramas Blancas 2da. Etapa", por un importe de \$172,531.18 (ciento setenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 18/100 M.N.)**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración, de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 25, 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar por medio del comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, y no a través del**



**Comité de selección de contratistas, el Procedimiento de Invitación Restringida correspondiente a las obras:**

- a) **"Pavimentación de Empedrado en Mortero" en Calle Maravillas de Hacienda Grande.**
- b) **"Pavimentación en camino" en calle 16 de septiembre en la Comunidad de Fuentezuelas.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X, 53 fracciones III y XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de provocar retraso de 3 meses, al realizar la entrega recepción de la obra "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la comunidad de Ramas Blancas 2da. Etapa", de manera posterior a la acordada en el contrato número OP-015FISM/2007.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 primer párrafo, 77, 83 primer párrafo, 84 fracciones I, II, VI primer párrafo, VIII, IX, XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se presentó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) "Urbanización 2da. Etapa fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-050 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que se detectó que en los trabajos ejecutados concernientes al concepto con clave C-00008 "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95% de su P.V.S.M. formada con material seleccionado, tepetate de banco en arroyo de calles" de la partida de "Terracerías vialidad", no se cumplió con la calidad y especificaciones de la obra pública proyectada y contratada para dicho concepto, ya que en el reporte No. 1 de informe de ensaye de compactación de fecha 31/01/2007 emitido por la empresa BCM Geotecnia S.C. referente a la "compactación en subrasante", se obtuvo que de los 13 muestreos realizados en varias ubicaciones, ninguno de los 13 cumplió con el 95% especificado, toda vez que el mínimo obtenido fue de 90.3% y el máximo obtenido fue de 94.5%, teniendo como promedio de los 13 muestreos un 92% de compactación.

b) "Urbanización 2da. Etapa fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-050 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que se detectó que el concepto de clave C-MUROS concerniente a "Muro de acometida a base columna de concreto armado de sección 20x50 y un altura total de 2.44 Mts reforzado con 6 varillas del #3 estribos del #2 @ 15 cm. Inc. Excavación de 1.00x1.00x0.70 Mts, zapata de 0.80x0.80

Hoja 9 de 22

de base y 15 cm de peralte reforzada con varillas del #3 @ 20 cm en ambos sentidos, cimbrado y descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", de la partida de "Muros de acometida", se le pagó al contratista en la estimación No. 2 la cantidad de 113.00 piezas al precio unitario de \$2,636.39 (Dos mil seiscientos treinta y seis pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que el precio unitario del catálogo contratado para dicho concepto fue de \$2,195.37 (Dos mil ciento noventa y cinco pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA, para la unidad de pieza; toda vez que incluso en la penúltima nota de bitácora de hoja con folio 000015 de fecha del 28 de diciembre de 2006 dice a la letra: "Se concluyeron los trabajos del concepto 8 MUROS DE ACOMETIDA, Muros de concreto armado a base de columna sección 20x50 y una altura de 2.44 Mts reforzado con varilla", especificación que coincide exactamente con el concepto contratado. Por lo que se observó la diferencia de \$441.02 (Cuatrocientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de pieza pagada, que a su vez por las 113.00 piezas pagadas de muros de acometida, le correspondió la cantidad de \$49,835.26 (Cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA pagada a favor del contratista debido a la diferencia entre el precio unitario contratado y el considerado en la estimación No. 2 para su pago.

c) "Urbanización 2da. Etapa fraccionamiento Nahui Ollin" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-050 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que se detectó que físicamente se instalaron 2.00 piezas de transformadores de 37.5 Kva de capacidad, siendo que en el catálogo contratado se especificó para dichos transformadores una capacidad de 50 Kva y no se encontró en bitácora de obra ninguna nota de justificación del cambio realizado aunado a que para dicho concepto se pagó con la misma clave pero cambiando el precio unitario en vez de haber elaborado el concepto atípico correspondiente, sin documentar como se integró y autorizó el precio unitario finalmente pagado.

d) "Urbanización 2da. Etapa fraccionamiento Nahui Ollin" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-050 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que se detectó que del levantamiento realizado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de la obra, se obtuvo la cantidad de 15,429.70 m<sup>2</sup> de superficie de vialidades, de lo cual tomando como referencia el informe de ensayos de compactación de la "Subrasante" integrado en la estimación No. 2 en el cual se detectó un espesor promedio de 20 cms para dicha "Subrasante", se obtiene un total de 3,085.94 m<sup>3</sup> de dicha capa. Sin embargo se pagó un volumen en la estimación No.2 de 3,326.79 m<sup>3</sup> respectivamente para el mismo concepto. Por lo antes descrito se observó una diferencia en el pago del siguiente concepto:

Clave C-00008 "Mezclado, tendido y compactado de capa Sub-rasante al 95% de su P.V.S.M. formada con tepetate de banco en arroyo de calles. Inc. Pruebas de laboratorio", una diferencia en volumen de 240.85 m<sup>3</sup> al precio unitario de \$111.03 (Ciento once pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, que correspondió al importe de \$30,752.81 (Treinta mil setecientos cincuenta y dos pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA pagado a favor del contratista.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 170 y 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se contó al inicio de los trabajos y durante el período fiscalizado con la licencia de construcción de las viviendas motivo de la obra**, "Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa "Tu Casa"), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que la licencia de construcción presentada por el Municipio fue otorgada en fecha del 23 de mayo del 2008.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 29 fracción III, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se presentó una deficiente planeación** en las siguientes obras:

a) "Urbanización 2da. Etapa fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-050 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que se detectó que la planeación de la obra se realizó para la edificación del total de las 113 unidades básicas de vivienda, sin embargo durante el transcurso de la ejecución de los trabajos y debido a los requerimientos del total de los recursos financieros y técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requerían, así como el personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos, se decidió por parte de la Entidad fiscalizada únicamente edificar 31 unidades básicas de vivienda bajo la modalidad de administración directa, para posteriormente llevar a cabo proceso de concurso para la asignación de contrato de obra pública para la construcción de las 82 unidades básicas de vivienda restantes.

b) "Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa "Tu Casa"), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó que en la bitácora de la obra se anotaron a la letra las siguientes notas:

- I. En la nota No. 33 de fecha del 13 de junio de 2007, se asentó "Se informa a esta supervisión que únicamente se construirán 31 unidades básicas por administración y las 82 restantes

serán por contrato, por lo que el material sobrante ó solicitado se le deberá pasar o negociar para ser devuelto al proveedor para que reintegre a tesorería el monto de este material".

- II. En la nota No. 35 de fecha del 18 de junio de 2007, se asentó "De acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras Públicas se trabaja en la realización de un listado de todos los materiales que estaban destinados para la construcción de las más de 31 unidades básicas, este material, se platicará con los proveedores, reintegro a proveedores".

Sin embargo, en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada no se contó con documentación comprobatoria de cual fue el destino final de dichos insumos así como tampoco se especificó ni demostró puntualmente en que derivó o concluyó dicha situación asentada en las notas de bitácora antes citadas.

c) "Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa "Tu Casa"), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó que no se consideraron varios insumos en el presupuesto base que fueron facturados y pagados en la comprobación del gasto del periodo fiscalizado, esta situación se dio en los siguientes conceptos:

- I. Comex 100 blanco.
- II. Pro 1000 Plus blanco.
- III. Lavabo blanco.
- IV. Mezcladora fregadero aluminio 1/2x1/2.
- V. Puerta tubular 90x215 (herrería).
- VI. Puerta tubular 83x215 (herrería).
- VII. Ventana 122x105 (herrería).
- VIII. Ventana 68x63 (herrería).
- IX. Chapas 610Tula.
- X. Puertas Roble 85x2.13.
- XI. Marcos.
- XII. Tabique rojo.
- XIII. Piso 5200 2a Blanco 15x15 Dal-Tile.
- XIV. Regadera.
- XV. Tinaco Rotoplas Bicapa 450 Lts.
- XVI. Lavadero Estándar.
- XVII. Malla 6-6/6-6.
- XVIII. Cemento blanco.
- XIX. Categoría de empleado "Velador".
- XX. Renta de "Vibrocompactador".

Lo cual generó un gasto económico no previsto en la adquisición de materiales adicionales de los originalmente contemplados.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recurso Humanos Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16 primer párrafo y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49, 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se efectuaron adquisiciones mediante adjudicación directa, no realizando el procedimiento de invitación restringida para las adquisiciones de insumos, que así lo requerían, debido a sus montos correspondientes**, de la obra "Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa "Tu Casa"), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que en base al presupuesto considerado de la obra de la Entidad fiscalizada, se detectó que se efectuaron compras mediante la adjudicación directa y que no se realizó el procedimiento de invitación restringida para las adquisiciones de los siguientes insumos:

- I. "Cemento gris tolteca", del cual para la edificación de 113 viviendas según las cantidades de la explosión de insumos del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, le correspondía un importe total de \$182,698.40 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA.
- II. "Cemento Portland ordinario gris", del cual para la edificación de 113 viviendas según las cantidades de la explosión de insumos del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, le correspondía un importe total de \$429,535.60 (Cuatrocientos veintinueve mil quinientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA.
- III. "Calhidra", del cual para la edificación de 113 viviendas según las cantidades de la explosión de insumos del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, le correspondía un importe total de \$234,913.44 (Doscientos treinta y cuatro mil novecientos trece pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA.
- IV. "Calentador Cinsa o similar de 40 Lts", del cual para la edificación de 113 viviendas según las cantidades de la explosión de insumos del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, le correspondía un importe total de \$197,750.00 (Ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

- V. "Block 15x20x40 cms macizo", del cual para la edificación de 113 viviendas según las cantidades de la explosión de insumos del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, le correspondía un importe total de \$367,327.38 (Trescientos sesenta y siete mil trescientos veintisiete pesos 38/100 M.N.) sin incluir IVA.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se realizaron adquisiciones de insumos a proveedores de manera indebida ya que no estaban en el "Padrón de Proveedores 2007 –Oficialía Mayor-" presentado por la Entidad fiscalizada**, de la obra "Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa "Tu Casa"), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que los siguientes proveedores no estuvieron registrados en el "Padrón de Proveedores 2007 –Oficialía Mayor-" presentado por el Municipio:

- I. Diana Elizabeth Correa López (Distribuidora Ceyba).
- II. Fernando Ignacio Lovera Santamarina (Distribuidora de aluminio, cristales, herrería, ferretería, Pinturas Osel, materiales y acabados para la construcción).
- III. Alianza de Transportistas Unidos por Querétaro A.C.

Para así cumplir el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio de los proveedores.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 72 penúltimo párrafo, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se presentó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) "Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa "Tu Casa"), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó que de acuerdo a la explosión de insumos para la ejecución de 31 unidades básicas

de vivienda obtenida con los datos del expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se observó una diferencia contra las cantidades facturadas y pagadas correspondientes al periodo fiscalizado, en los insumos siguientes:

- I. Del insumo "Block" con clave VIBR-176, se consideró en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada la cantidad de 20,317.00 piezas, sin embargo en las facturas correspondientes al periodo fiscalizado se pagó un total de 22,000.00 piezas. Por lo que, se observó una diferencia de 1,683.00 piezas al precio unitario de \$5.74 (Cinco pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, que correspondió al importe de \$11,109.48 (Once mil ciento nueve pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA para la diferencia en dicho insumo.
- II. Del insumo "Malla electrosoldada 6-6/10-10 con clave ACES-001, se consideró en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada la cantidad de 585.90 m<sup>2</sup>, sin embargo en las facturas correspondientes al periodo fiscalizado se pagó un total de 1,400.00 m<sup>2</sup>. Por lo que, se observó una diferencia de 814.00 m<sup>2</sup> que corresponden a 8.14 de rollo de dicha malla al precio unitario de \$1,513.00 (Un mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, que correspondió al importe de \$14,163.19 (Catorce mil ciento sesenta y tres pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA para la diferencia en dicho insumo.
- III. Del insumo "Viajes de tepetate" con clave AGRE-006, se consideró en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada la cantidad de 405.48 m<sup>3</sup>, sin embargo en las facturas correspondientes al periodo fiscalizado se pagó un total de 2,100.00 m<sup>3</sup>. Por lo que, se observó una diferencia de 1,694.00 m<sup>3</sup> al precio unitario de \$18.63 (Dieciocho pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA, que correspondió al importe de \$36,293.10 (Treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA para la diferencia en dicho insumo.
- IV. De la renta de "Retroexcavadora" con clave AMAPE-033, se consideró en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada la cantidad de 14.88 horas, sin embargo en las facturas correspondientes al periodo fiscalizado se pagó un total de 56.00 horas. Por lo que, se observó una diferencia de 41.00 horas al precio unitario de \$275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, que correspondió al importe de \$12,966.25 (Doce mil novecientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA para la diferencia en dicho insumo.
- V. De la categoría de empleado de "Albañil", se consideró en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada la cantidad de 1,202.18 jornales, sin embargo en las nóminas correspondientes al periodo fiscalizado se pagó un total de 1,939.00 jornales. Por lo que, se observó una diferencia de 736.00 jornales al precio unitario de \$198.00 (Ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) de lo cual, le correspondió el importe de \$145,728.00 (Ciento cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para la diferencia en dicha categoría de empleado.
- VI. Aunado a que no se contó por parte de la Entidad fiscalizada con la documentación comprobatoria necesaria de su empleo y justificación en los conceptos ejecutados en la obra.

b) "Pavimentación de asfalto en camino calle 16 de septiembre" en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta 217-71-07-015 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que del levantamiento realizado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de la obra, se obtuvieron las cantidades de 7,165.60 m<sup>2</sup> de superficie pavimentada y de 3,400.50 ml de pintura de líneas laterales y centrales, sin embargo se pagaron los volúmenes acumulados hasta la estimación No.3 de 7,518.60 m<sup>2</sup> y de 3,655.55 ml respectivamente para los mismos conceptos. Por lo antes descrito se observaron diferencias en el pago de los siguientes conceptos:

- I. Del concepto con clave 1.1 "Trazo y nivelación de terreno", se obtuvo una diferencia de 323.00 m<sup>2</sup>.
- II. Del concepto con clave 2.1 "Renivelación con base hidráulica de 3/4" a finos de 15 cm de espesor, tendido con motoconformadora", se obtuvo una diferencia de 323.00 m<sup>2</sup>.
- III. Del concepto con clave 3.1 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento rápido o super estable con proporción de 1.5 Lts/M<sup>2</sup>", se obtuvo una diferencia de 323.00 m<sup>2</sup>.
- IV. Del concepto con clave 3.2 "Riego de liga a base de emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K en proporción de 0.50 Lts/M<sup>2</sup> aplicada a mano", se obtuvo una diferencia de 323.00 m<sup>2</sup>.
- V. Del concepto con Clave 3.3 "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cm de espesor, tendido con máquina finisher. Incluye: Compactado al 95% de su P.V.S.M., pruebas de laboratorio", se obtuvo una diferencia de 323.00 m<sup>2</sup>.
- VI. Del concepto con Clave 3.4 "Pintura fluorescente color amarillo tráfico y color blanco de centro de camino, así como asfáltica", se obtuvo una diferencia de 255.05 ml.

Dichas diferencias representan un monto de \$61,972.42 (Sesenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 42/100 MN) que incluye IVA.

**20. Incumplimiento por parte de los Servidores Públicos responsables de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 25, 26 primer párrafo, 30 fracción II y 31 fracción II, 35 fracción I, 45 primer párrafo y numerales 2, 3, 5 y 6; 46 fracciones II, V, VI, VII, 47 fracciones III, IV y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observaron irregularidades en los procesos de adjudicación* en las siguientes obras:**

a) "Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en escuela primaria "Mi patria es primero" con número de cuenta 217-74-07-007, con procedimiento de invitación restringida No. PMT-OP-02-2007 motivo de la asignación del contrato No. OP-011FISM/2007 en la localidad de Adolfo López Mateos, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que se observaron los siguiente hechos:

- I. En la etapa de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica no participaron los licitantes que se encontraron debidamente acreditados e inscritos, toda vez

- que se hicieron sin la presencia de los concursantes, participando únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., como se instruyó en el punto 6 del oficio Num. 001-A/2007 signado por el Ing. David A. Padilla Martínez, Director de Obras Públicas Municipales.
- II. En el procedimiento para el acto de las aperturas de las proposiciones técnicas y económicas, la convocante no invitó a participar a un representante del órgano de control interno y a un representante de la sociedad civil.
  - III. En los procedimientos tanto del acto de apertura de las proposiciones técnicas y económicas, los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el programa calendarizado de ejecución de obra, el procedimiento constructivo y la relación de maquinaria y equipo de las propuestas admitidas para su revisión detallada, toda vez que únicamente cada una se firmaron por el contratista que presentó su propia propuesta.
  - IV. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes no tuvieron posibilidad de verificar que los sobres que contenían las proposiciones económicas se encontraban debidamente cerrados y sin alteración alguna, toda vez que en dicho procedimiento participó únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
  - V. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el catálogo de conceptos, los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción así como los escritos de proposición correspondiente, toda vez que únicamente los rubricaron cada contratista que presentó su propia propuesta e incluso para el caso del catálogo de conceptos no se presentaron de manera impresa en documento ya que se incluyeron únicamente en archivo electrónico en un disco de 3 ½".
- b) "Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en escuela primaria "Mi patria es primero" con número de cuenta 217-74-07-007, en la localidad de Adolfo López Mateos, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, en virtud de que del procedimiento por invitación restringida No. PMT-OP-02-2007 no se contó con la documentación comprobatoria de que los contratistas participantes fueron elegidos previamente por el Comité de Selección de Contratistas,
- c) "2da Etapa de Energía Eléctrica" con número de cuenta 217-70-07-020, en la en la Colonia Ramas Blancas, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, en virtud de que del procedimiento por invitación restringida No. PMT-OP-003-2007 no se contó con la documentación comprobatoria de que los contratistas participantes fueron elegidos previamente por el Comité de Selección de Contratistas
- d) "2da Etapa de Energía Eléctrica" con número de cuenta 217-70-07-020, en la en la Colonia Ramas Blancas, realizada con el recurso FISM 2007, con procedimiento de invitación restringida No. PMT-OP-003-2007 motivo de la asignación del contrato No. OP-015FISM/2007 bajo la modalidad de

contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que se observaron los siguientes hechos:

- I. En la etapa de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica no participaron los licitantes que se encontraron debidamente acreditados e inscritos, toda vez que se hicieron sin la presencia de los concursantes, participando únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., como se instruyó en el punto 6 del oficio Num. 001-A/2007 signado por el Ing. David A. Padilla Martínez, Director de Obras Públicas Municipales.
- II. En el procedimiento para el acto de las aperturas de las proposiciones técnicas y económicas, la convocante no invitó a participar a un representante del órgano de control interno y a un representante de la sociedad civil.
- III. En los procedimientos tanto del acto de apertura de las proposiciones técnicas y económicas, los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el programa calendarizado de ejecución de obra, el procedimiento constructivo y la relación de maquinaria y equipo de las propuestas admitidas para su revisión detallada, toda vez que únicamente cada una se firmaron por el contratista que presentó su propia propuesta.
- IV. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes no tuvieron posibilidad de verificar que los sobres que contenían las proposiciones económicas se encontraban debidamente cerrados y sin alteración alguna, toda vez que en dicho procedimiento participó únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- V. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el catálogo de conceptos, los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción así como los escritos de proposición correspondiente, toda vez que únicamente los rubricaron cada contratista que presentó su propia propuesta e incluso para el caso del catálogo de conceptos no se presentaron de manera impresa en documento ya que se incluyeron únicamente en archivo electrónico en un disco de 3 ½".

e) Construcción de techumbre en escuela primaria Francisco Sarabia, con número de cuenta 217-74-07-009, en la localidad de La Tortuga, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, en virtud que la obra se asignó mediante el proceso de adjudicación directa; sin embargo de acuerdo al monto contratado que asciende a \$349,710.40 (Trescientos cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos 40/100 M.N.) incluye I.V.A., se debió de haber realizado mediante la modalidad de invitación restringida, este hecho quedó asentado en acta circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2007.

f) "Pavimentación de asfalto en camino calle 16 de septiembre" en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta 217-71-07-015 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que no se contó por parte de la Entidad fiscalizada con la documentación comprobatoria de que los participantes a la

Invitación Restringida No. PMT-OP-01-2007 (motivo de la asignación del contrato de la obra) fueron previamente propuestos por el Comité de Selección de Contratistas, y de que una vez seleccionados los candidatos a invitación, el comité a través de la Secretaría de la Contraloría, elaboró el acta respectiva que plasmó lo acordado, misma que debió de haber sido suscrita por los participantes y entregada copia del documento a cada uno de ellos.

- I. **g)** "Pavimentación de asfalto en camino calle 16 de septiembre" en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta 217-71-07-015 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que en el procedimiento de Invitación Restringida No. PMT-OP-01-2007 (motivo de la asignación del contrato de la obra).
  - h) Construcción de techumbre en plaza cívica en escuela primaria José Ma. Morelos / Cuauhtémoc, no número de cuenta 217-74-07-010, en la localidad de San Nicolás, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, en virtud que la obra se asignó mediante el proceso de adjudicación directa, sin embargo derivado del monto contratado que asciende a \$374,822.24 (Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 24/100 M.N.) con I.V.A. incluido, la obra se debió haber asignado mediante el proceso de invitación restringida. Este hecho quedó asentado en acta circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2007.
  - i) Empedrado calle Maravillas con número de cuenta 217-84-07-045, en la localidad Hacienda Grande, realizada con el recurso FISM 2006, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, en virtud de que del procedimiento por invitación restringida No. PMT-OP-02-2006 no se contó con la documentación comprobatoria de que los contratistas participantes fueron elegidos previamente por el Comité de Selección de Contratistas.
  - j) Empedrado calle Maravillas con número de cuenta 217-84-07-045, en la localidad Hacienda Grande, realizada con el recurso FISM 2006, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que se observaron los siguiente hechos:
    - I. En la etapa de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica no participaron los licitantes que se encontraron debidamente acreditados e inscritos, toda vez que se hicieron sin la presencia de los concursantes, participando únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., como se instruyó en el punto 6 del oficio Num. 001-A/2007 signado por el Ing. David A. Padilla Martínez, Director de Obras Públicas Municipales.
    - II. En el procedimiento para el acto de las aperturas de las proposiciones técnicas y económicas, la convocante no invitó a participar a un representante del órgano de control interno y a un representante de la sociedad civil.
    - III. En los procedimientos tanto del acto de apertura de las proposiciones técnicas y económicas, los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el programa calendarizado de ejecución de obra, el procedimiento constructivo y

- la relación de maquinaria y equipo de las propuestas admitidas para su revisión detallada, toda vez que únicamente cada una se firmaron por el contratista que presentó su propia propuesta.
- IV. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes no tuvieron posibilidad de verificar que los sobres que contenían las proposiciones económicas se encontraban debidamente cerrados y sin alteración alguna, toda vez que en dicho procedimiento participó únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
  - V. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el catálogo de conceptos, los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción así como los escritos de proposición correspondiente, toda vez que únicamente los rubricaron cada contratista que presentó su propia propuesta e incluso para el caso del catálogo de conceptos no se presentaron de manera impresa en documento ya que se incluyeron únicamente en archivo electrónico en un disco de 3 ½".

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó una falta al destino de la inversión de la obra con cargo al fondo FISM 2007**, en las siguientes obras:

a) "Adocreto frente a la iglesia" con número de cuenta 217-71-07-016, en la localidad de San José la Laja, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que se detectó que por el tipo de obra ejecutada, la misma no cumple con el objetivo principal de dichas aportaciones, toda vez que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de obra estipulados en la Ley de Coordinación Fiscal.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción II y 118 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se presentó documentación que soportara que se contó con la aprobación del recurso correspondiente mediante cabildo en tiempo y forma**, de la obra "Pavimentación de asfalto en camino calle 16 de septiembre" en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta

217-71-07-015 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que el monto aprobado dentro de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha del 19 de enero de 2007, referente a la propuesta de obra del ramo XXXIII del fondo FISM 2007, para la obra en cuestión fue de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) sin embargo, el monto ejercido en el período fiscalizado fue de \$1'447,732.03 (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y dos pesos 03/100 M.N.) para la misma. Y no se presentó documentación comprobatoria de que las modificaciones al presupuesto por un monto de \$247,732.03 (Doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y dos pesos 03/100 M.N.), se sujetaron a la aprobación nuevamente del Cabildo para que el presupuesto fuera reformado a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación original.

### b) Recomendaciones

1. Se recomienda que el municipio realice los procesos de adjudicación y contratación, considerando el monto total de la obra, integrado con las aportaciones de los beneficiarios; esto para que la obra este amparada al 100% por las fianzas correspondientes que el contratista se obliga por la normatividad vigente.
2. Se recomienda que los expedientes que obran dentro de la Entidad fiscalizada se administren de manera adecuada y que los mismos cuenten se encuentren debidamente integrados y con los documentos en original.
3. Se recomienda implementar mecanismos de control de calidad de los materiales y sistemas constructivos a utilizarse durante el proceso de las obras públicas ejecutadas por la Entidad.

### VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

### VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número 21 contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal,

Hoja 21 de 22



Entidad Superior de  
Fiscalización del Estado  
QUERÉTARO

## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

### **VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

  
**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**